



REFERENCIA: 087583184002-2017-00161-00.

PROCESO: PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL, JOSE MANUEL, MANUEL SALVADOR, GLORIA DE JESUS Y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS.

DEMANDADO: GLADYS MARIA PERTUZ DE PEREZ, GUSTAVO CESAR PERTUZ CHARRIS Y HEREDEROS DE LA FINADA OBDULIA TERESA DE PERTUZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho demanda de PETICION DE HERENCIA, donde se encuentra pendiente resolver solicitud por parte del vocero judicial de la parte demandante, para efectos de que se oficie al partidor de la sucesión originaria y se materialice lo resuelto por esta autoridad.

Soledad, julio 13 el 2020.
SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia escritos presentados de fechas 04 y 12 de febrero del año en curso, por parte del vocero judicial de la parte demandante, donde solicita que se oficie y/o ordene la partición al facultado dentro del proceso de sucesión para que se materialice la sentencia proferida por este despacho, y se proporcione copia del cd que contiene la audiencia de primera instancia dictada por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia.

Una vez realizada la foliatura del presente expediente, se determina que mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2017 (Fl 161), este despacho judicial resolvió:

“ 1.DECLARAR no próspera la EXCEPCION DE MERITO denominada PRESCRIPCIÓN E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.2. DECLARAR la prosperidad de la acción de petición de herencia promovida por los señores: HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, frente a los demandados GLAYS MARIA PERTUZ DE PEREZ, GUSTAVO CESAR PERTUZ CHARRIS. 3. DECLARAR que los señores HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, ostenta la condición de heredero del causante señor JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, en su calidad de hijos, conforme a lo manifestado en la parte motiva, por las razones expuesta.4. DECLARAR que los señores HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, tienen derecho a recoger la cuota que les corresponde como herederos en la sucesión intestada de su padre JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, abierta y radicada ante el Juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD RAD. 0458-1999, en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos, derecho que se concretará dentro del correspondiente trámite de sucesión, según la reforma a la partición que se ordenará llevar a cabo. 5. ORDENAR en consecuencia que la partición efectuada dentro del trámite notaria de sucesión del causante JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, aprobada por sentencia de 8 de junio de 1999, protocolizada mediante escritura pública número 1425 de fecha 6 de marzo de 2001 de la Notaría única de soledad (Hoy Primera) y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha ciudad el 27 de septiembre de 1999 a folio de matrícula inmobiliaria número 040-68627, sea rehecha con la intervención de los demandantes HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, a fin de que armonía con lo dispuesto en los ordinales anteriores, se hagan las adjudicaciones correspondientes de la herencia, con arreglo a las prescripciones legales. 6. CONDENAR a los demandados GLADYS MARIA PERTUZ DE PEREZ y GUSTAVO CESAR PERTRUZ CHARRIS, a restituir para la masa herencial de la sucesión de JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, parte de los bienes adquiridos, en virtud de la adjudicación efectuada en la sucesión del causante...”

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil-Familia, mediante diligencia de fecha treinta y uno (31) de enero de la pasada anualidad, confirmó la sentencia referenciada de fecha 17 de noviembre de 2017, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, se atenderá favorablemente la petición elevada por el vocero judicial de la parte demandante, por consiguiente, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que dentro del proceso de sucesión con radicado N°. 0458-1999, se materialice las ordenaciones impuestas en los numerales 4° y 5° de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 proferida por este despacho judicial.

RESUELVE:

1. Atender las solicitudes elevadas por el vocero judicial de la parte demandante de fechas 04 y 12 de febrero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que dentro del proceso de sucesión con radicado N°. 0458-1999, se materialicen las ordenaciones impuestas en los numerales 4° y 5° de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 proferida por este despacho judicial, en los cuales se resolvió lo siguiente: "4. DECLARAR que los señores HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, tienen derecho a recoger la cuota que les corresponde como herederos en la sucesión intestada de su padre JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, abierta y radicada ante el Juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD RAD. 0458-1999, en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos, derecho que se concretará dentro del correspondiente trámite de sucesión, según la reforma a la partición que se ordenará llevar a cabo. 5. ORDENAR en consecuencia que la partición efectuada dentro del trámite notaria de sucesión del causante JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, aprobada por sentencia de 8 de junio de 1999, protocolizada mediante escritura pública número 1425 de fecha 6 de marzo de 2001 de la Notaría única de soledad (Hoy Primera) y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha ciudad el 27 de septiembre de 1999 a folio de matrícula inmobiliaria número 040-68627, sea rehecha con la intervención de los demandantes HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, a fin de que armonía con lo dispuesto en los ordinales anteriores, se hagan las adjudicaciones correspondientes de la herencia, con arreglo a las prescripciones legales".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN